

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la solicitud.

**RAIP** No. 0475/2019

| EN LA DIF  | RECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN                                |
|--|--|
| CIUDADAN   | A DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las <u>nueve</u> horas y <u>treinta</u> minutos     |
| del día trece  | e de noviembre_del año dos mil diecinueve.   |
|  |  |
|  | solicitud de información MINEC-2019-0536, de fecha cinco de noviembre de dos mil                 |
|  | presentada por, Persona natural, con Documento Único de  |
| Identidad ((   | DUI) número:, del domicilio de, Departamento de  |
|  | , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: <u>"-Por este medio me</u> |
| permito sal  | udarles y al mismo tiempo solicitarles muy amablemente 2 copias certificadas de la               |
| resolución   | #239 de fecha 26 de junio de 2018."(Sic), teniendo como lugar para notificar la                  |
|  | e correo electrónico   |
|  |  |
| Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La |  |
| Ley de Acc   | eso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la                    |
| Información  | Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y                       |
| considerand  | do:  |
|  |  |
| •  | Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste             |
|  | está robustecido en el art. 18 de la Constitución.   |
| •  | Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando           |
|  | que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19               |
|  | y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.  |
|  | 7 2 Fac to 20 7 25 del Mediamento.   |
| •  | Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas,           |
|  | mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de                    |
|  | Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta                 |
|  | Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por                              |
|  | , a fin de dar respuesta oportuna a la petición.   |
|  | Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.  |
|  |  |
| •  | Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), en atención y respuesta al                          |
|  | requerimiento solicitado, remitió memorando Ref. DAJ/MEMO/721/2019, remitiendo                   |
|  | dos certificaciones de las ya citadas resoluciones.  |
|  |  |

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, RESUELVE: CONCÉDASE, el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIÓNESE, la información pública requerida por \_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. NOTIFÍQUESE.

Licda. Laura Quintanilla Oficial de Información